BARANOA, VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 080784089001-2021-00022-00
DEMANDANTE: VERÓNICA GULLOSOS VANSTRAHLEN CC 32.838.113
DEMANDADO: SPENCER LEONEL OSORIO HERNÁNDEZ CC 1.048.206.479
ASUNTO: REQUIERE AL PAGADOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que en fecha 17 de abril de 2023 la parte demandante mediante correo electrónico gullosovanv@gmail.com, allego solicitud de requerimiento al pagador del demandado, solicitud reiterada en fecha 26 de abril de 2023. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA. VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud, encuentra el Despacho que el Dr. Héctor Vanstrahlen en calidad de apoderado de la parte demandante, solicita a este Despacho se requiera a la empresa SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA para que informe las razones por las cuales dejó de dar cumplimiento a la medida cautelar decretada por este Despacho sobre el salario del demandado.

Al respecto, revisado el expediente del presente proceso, encuentra este Despacho que por medio de auto de fecha 23 de marzo de 2021 se ordenó el embargo y retención del 30% del salario y demás emolumentos que devenga el demandado, medida comunicada a través de oficio No. V-235-2021 del 29 de marzo de 2021, la cual fue aplicada por la entidad pagadora desde la nómina de junio de 2021, según las consignaciones que reposan en el portal del banco agrario.

Ahora bien, una vez revisado la relación de títulos consignados a este Despacho en el proceso de la referencia, llama la atención a esta servidora judicial que reposan consignaciones por parte de la empresa SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA solo hasta la fecha 19 de agosto de 2022 tal como se evidencia a continuación:

416220000313457	32838113	VERONICA JUDITH GULLOSO VANSTRAHLEN	PAGADO EN EFECTIVO	19/08/2022	14/04/2023	$ 535.826,08

Por lo anterior, se hace necesario requerir la empresa SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA, a fin de que, de aclare las razones por las cuales dejó de dar cumplimiento a la medida cautelar de embargo del salario y demás emolumentos devengados por el demandado Spencer Leonel Osorio Hernández identificado con CC 1.048.206.479 comunicada a través de oficio No. V-235-2021 del 29 de marzo de 2021 la cual, se encuentra vigente a la fecha. Ordenándole a la entidad pagadora en la parte resolutiva de este proveído que procedan a materializar la medida y dejar a disposición del Despacho los dineros descontados al demandado por concepto de embargo al salario del demandado.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA:**

R E S U E L V E

ARTÍCULO UNICO: REQUERIR a la empresa **SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA**, a fin de que se sirva informar a este despacho, las razones por las que no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante OFICIO V-235-2021 del 29 de marzo de 2021 en relación con los descuentos a realizar al demandado **SPENCER LEONEL OSORIO HERNÁNDEZ**, identificado con **CC 1.048.206.479**, como empleado de esa entidad. Se le advierte a la empresa **SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA**, que, en caso de incumplimiento al anterior requerimiento, se hará acreedor de las sanciones legales a que haya lugar (Art. 44 del C.G.P.). Líbrese los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

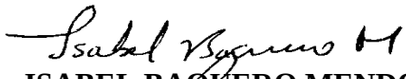

ISABEL BAQUERO MENDOZA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N°53 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 24 de mayo del 2023.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria